

ORDENANZA I - Nº 26.601

Artículo 1º - Autorízase en los comercios minoristas de productos alimenticios, habilitados o que se habiliten en el futuro en la Capital Federal, la venta, como rubro anexo, de pescado eviscerado o fileteado, enfriado o congelado, proveniente de establecimientos con inspección sanitaria permanente.

Artículo 2º - El pescado que se introduzca a la Capital Federal, a los fines previstos en esta Ordenanza, deberá transportarse en camiones frigoríficos o térmicos sellados y lacrados en el establecimiento de origen.

Artículo 3º - El pescado fresco enfriado o congelado a que alude el artículo 1º deberá ser entregado a los comercios minoristas en envases con capas de hielo granizado, para asegurar su adecuada conservación.

Artículo 4º - El producto cuya venta se autoriza por esta ordenanza deberá presentarse empacado en envases no fraccionables de papel celofán, polietileno u otros de características similares, con cierre inviolable. Dichos envases deberán llevar un rótulo impreso o inalterable, con la indicación del nombre del establecimiento elaborador, número de inscripción del establecimiento ante la Comisión A de la Dirección General de la Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, procedencia del producto, tipo de pescado, peso neto y fecha de envasamiento.

Artículo 5º - Los negocios minoristas que anexen el expendio de pescado deberán conservarlo en refrigeradores o conservadoras independientes, en sectores aislados del refrigerador, destinados exclusivamente a la conservación del producto o en compartimientos con propiedades semejantes.

Observaciones generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. La Ordenanza Nº 37.608, B.M. 16.753, dispone que a partir del 28/02/1983 cesa en sus actividades el Mercado Concentrador Mayorista de Pescado.
3. La Ordenanza 39.461, BM 17124, dispone que todos los productos de pesca, peces, crustáceos, moluscos, batracios (que a los efectos de esta ordenanza se englobarán bajo la denominación de pescado) que ingresen para su comercialización, industrialización y/o consumo a la Capital Federal, deberán provenir de la concentración obligatoria en el Mercado Central de Buenos Aires